INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 21/21, a despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 02 de septiembre del presente año y la parte interesada no subsanó la misma. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1413
Radicación nro. 2021-00258-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Se ha presentado Demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por el señor ERNEY BURBANO PILLIMUE, mediante apoderado judicial, contra BETTY DAZA BOLAÑOS, la cual no fue subsanada dentro del término concedido, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JLAR.
L.S.C.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

El Secretario

JLAR.
L.S.C.

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c8c6665dc8fdec2cc45d46be19090d7faf0385e6645bb54e0904ecd0359ede**
Documento generado en 27/09/2021 02:26:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica